



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Oficio ORE152-200/0789/2023 Licencia Ambiental Única

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Páginas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; la información correspondiente a Capacidad de Producción, Diagrama de Flujo y Descripción de procesos de la actividad productiva

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP. artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI). Por tratarse de **Datos** concernientes a **Propiedad Industrial**

V. Firma del titular del área



Ing. José Luis Rodríguez León

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS
"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de Representante de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_XXVII, en la sesión celebrada el 14 de julio del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0789/2023

Bitácora: 32/LU-0026/02/23
NRA: IMM153204211
Guadalupe, Zac., 08 de junio de 2023.

José Leobardo Palomo López

Representante Legal de Industrial Minera México, S.A. de C.V. (Unidad San Martín)

Domicilio conocido San Martín

Sombrerete, Zacatecas, C.P.: 99100

Correo: fabian.vargas@mm.gmexico.com o alfadir.gonzalez@mm.gmexico.com

Tel: (433) 9356391

El presente se emite en referencia al trámite SEMARNAT-05-002, recibido el día 13 de febrero del 2023, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación, mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad San Martín, (Promovente)**, con domicilio: Domicilio conocido, San Martín, municipio de Sombrerete, estado de Zacatecas, C.P.: 99100, solicita la Licencia Ambiental Única, y

RESULTANDO

I.- Que el día 13 de febrero de 2023, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de Bitácora: 32/LU-0026/02/23, a través del cual el C. **José Leobardo Palomo López** en su carácter de representante legal de **Industrial Minera México, S.A. de C.V.**, solicitó la Licencia Ambiental Única, en su modalidad de Licencia Nueva.

II.- Que el **Promovente** aportó dentro de la solicitud de referencia, los siguientes documentos:

1. Formato FF-SEMARNAT-033, firmado por el Representante Legal de **Industrial Minera México, S.A. de C.V.**
2. Copia simple del libro 4,551 y Escritura Pública Número 190,311, expedida 7 de julio de 2016, por el Lic. Cecilio González Márquez Notaría Pública 151, en la ciudad de México, antes Distrito Federal, que contiene la Acta Constitutiva de **Industrial Minera México, S.A. de C.V.**
3. Copia simple de la Escritura Pública número 59,613, expedida el 9 de diciembre de 2021, por el Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Titular de la Notaría Pública número 131 en la ciudad de México, mediante el cual el C. **José Leopoldo Palomo López** acreditó su personalidad de Apoderado legal de la empresa **Industrial Minera México, S.A. de C.V.**
4. Copia simple de la Licencia de Funcionamiento con número 32-003, con fecha de 2 de abril de 1992, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Delegación Estatal Zacatecas.
5. Copia del oficio No. PO-M-32-429-2002 de fecha del 22 de octubre de 2002, emitida por la Dirección General de Manejo Integral de Materiales y Actividades Riesgosas a favor de la empresa **Industrial Minera México, S.A. de C.V.**, respecto a la Resolución en Materia de Riesgo Ambiental con número de autorización No. DGMIC.710/002430.
6. Plan de Atención a contingencias.
7. Planos de distribución del establecimiento.
8. Diagrama de funcionamiento.
9. Tabla resumen de los diagramas.
10. Descripción de las operaciones.
11. Hoja de seguridad de los insumos director e indirectos.
12. Características técnicas de los equipos de control de emisiones del área de trituración y laboratorio.
13. Permiso para explotar, usar o aprovechar Aguas Nacionales del Subsuelo por un volumen de 1,841,079.00, por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con número de concesión 2ZAC100135/111MGR94, con una autorización de 30 años, con fecha de 14 de marzo de 1994.
14. Croquis del establecimiento.
15. Alta ante la SHCP.

Licencia Ambiental Única
Industrial Minera México, S.A. de C.V.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0789/2023

III.- Que mediante el Oficio No. ORE152-200/0301/2023 de fecha del 06 de marzo de 2023, notificado el día 08 de marzo del 2023, se requirió al **Promovente** información adicional, consistente en:

- I. **Acta constitutiva (original para su cotejo)**
- II. *Aclarar la información de los puntos de las tablas 2.1 "punto de generación de contaminantes", con el diagrama de funcionamiento y la tabla resumen con respecto a la simbología y emisiones.*
- III. *Aclarar si existen descargas de aguas residuales, en su caso, presentar el Permiso de descarga de aguas residuales o de cualquier trámite relacionado con agua residuales.*
- IV. *Documento probatorio (original y copia para cotejo) de la actividad económica (licencia estatal o municipal, licencia de uso de suelo municipal).*

IV.- Que el 15 de marzo del 2023 se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, la información solicitada en el Resultado III del presente oficio, a la que se le asignó el número de Folio: ORZAC/2023-0000280, la cual se presentó dentro del periodo otorgado.

Entre la información solicitada, presenta copia del oficio No. 191 de fecha de 13 de marzo de 2023, emitido por la Comisión Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, del ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, donde hace constar que la superficie aproximada de 575.28 ha, que ocupa la empresa **Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad San Martín**, en la comunidad de San Martín, municipio de Sombrerete, Zacatecas, tiene uso **Industrial (Minería)**.

CONSIDERANDO

Primero.- Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es competente para conocer y resolver las solicitudes de trámite de Licencia Ambiental Única, conforme a lo establecido en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal; 4, 5 fracción XII, 109 Bis 1 y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022, y artículo OCTAVO del ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación Anual (COA), publicado el 11 de abril de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 1998.

Segundo.- Que por la descripción del proceso, cuya actividad productiva implica la extracción y beneficio de minerales: Cobre (Cu), Plomo (Pb) y Zinc (Zn), mencionando en la sección I: Información Técnica general en el inciso 1.4 la producción anual según datos de diseño (**Capacidad instalada**), de los siguientes Productos y subproductos:

Tabla 1

Productos y subproductos

| Productos y subproductos |
|--------------------------|
| |

Industrial Minera México, S.A. de C.V.

Aguiles Serdán No. 4 Col. Centro, CP: 98600, Guadalupe, Zacatecas. Teléfono: (492) 9239900

www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
El Emulador del Pueblo

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0789/2023

De acuerdo con el giro y las actividades de la empresa, se considera como fuente fija de jurisdicción federal, conforme a los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la LGEEPA y a los subsectores específicos del artículo 17 bis, fracción D), inciso IV y V del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Tercero.- Que en virtud de la información ingresada con la solicitud registrada con número de bitácora No. 32/LU-0026/02/23, los puntos de generación de contaminantes y ductos descarga de acuerdo con la sección 2.1 y 2.3 del Formato, son los siguientes:

Tabla 2.

| Puntos de generación de contaminantes (olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas) | | | | | | | | | | |
|---|---------------------|---------------------------|--------|-----------|-----|-----|----------------------------|------|-------|----------------------------------|
| Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes | Punto de generación | Especificaciones Técnicas | | Operación | | | Equipo y método de control | | | Eficiencia del equipo de control |
| | | Cantidad | Unidad | h/d | d/s | S/a | Cantidad | Tipo | Clave | |
| | | | | | | | | | | |

Tabla 3.

| Chimeneas o ductos de descarga | | | | | | | |
|--------------------------------|---------------------|------------|-------------------|------------------------------------|----------------------------|-------------------|------------------------|
| Número de ducto o chimeneas | Punto(s) de emisión | Altura (m) | Diámetro Interior | Velocidad del flujo de gases (m/s) | Temperatura de salida (°C) | Punto de muestreo | Plataforma de muestreo |
| | | | | | | | |

Los diagramas de cada uno de los procesos son los siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

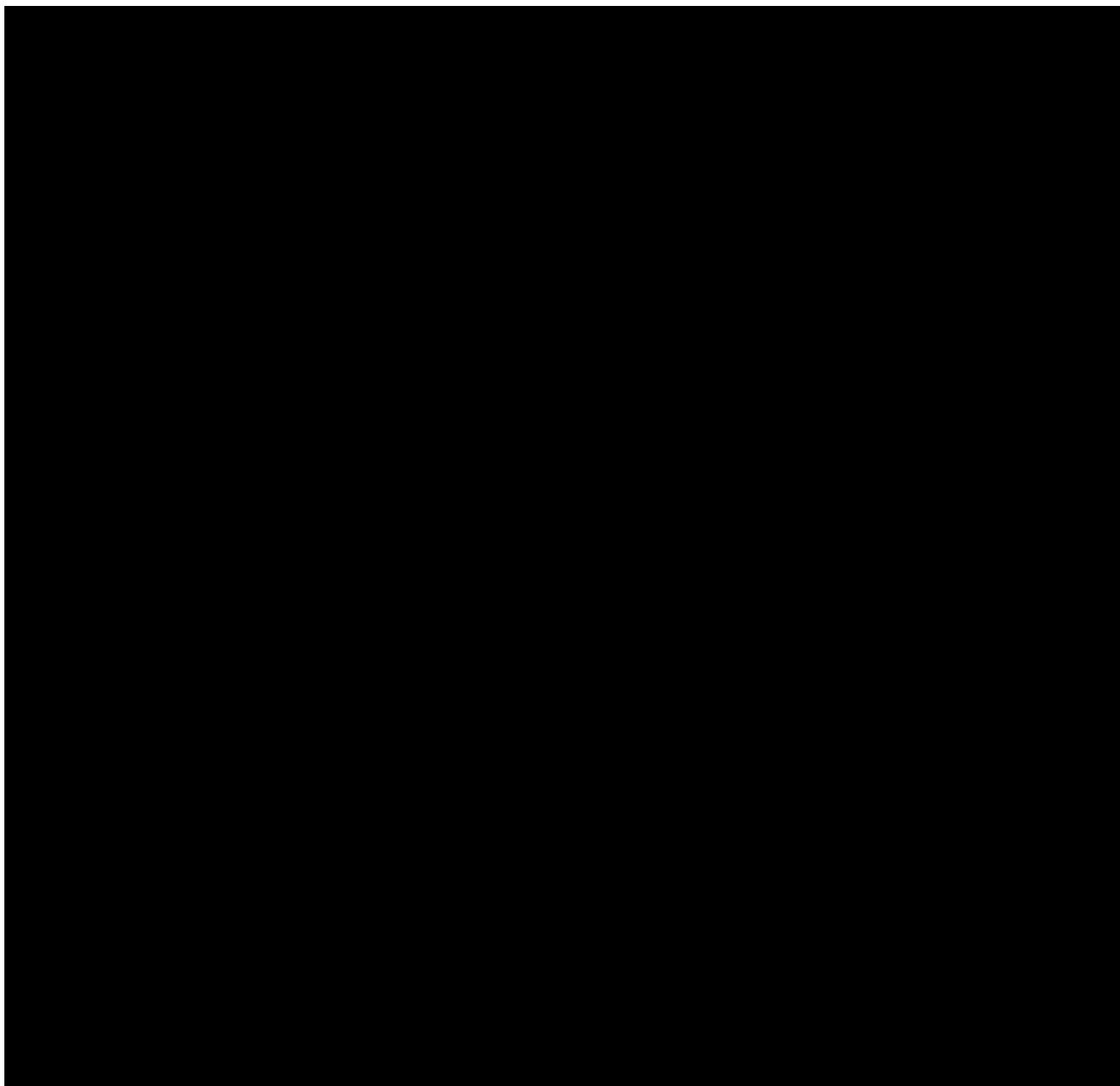


2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0789/2023

DIAGRAMA DE FUNCIONAMIENTO



Licencia Ambiental Única
Industria Minera México, S.A. de C.V.

Aguiles Sardán No. 4 Col. Centro, CP: 98600, Guadalupe, Zacatecas. Teléfono: (492) 9239900

www.dob.mx/semarnat

Página 4 de 9





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



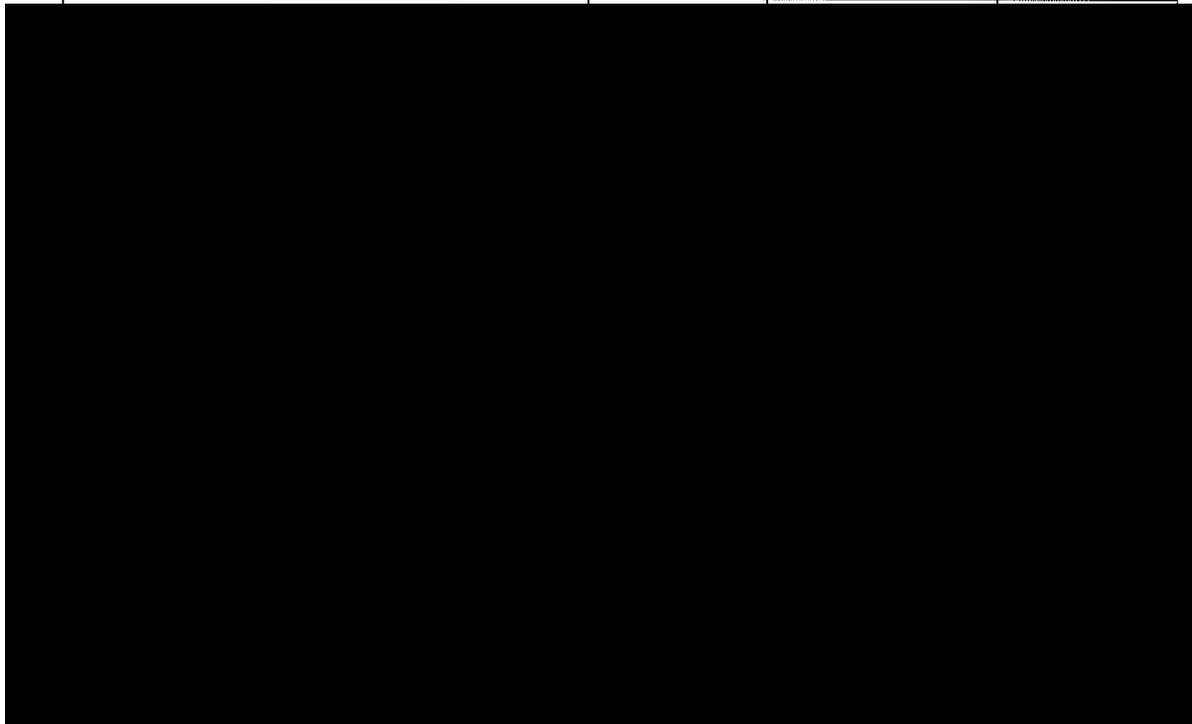
2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REBELDE QUE CAMBIO EL MUNDO

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0789/2023

Cuarto.- Que conforme a lo manifestado en la sección 4.1 del Formato FF-SEMARNAT-033, el Total de residuos peligrosos generados es el siguiente:

Tabla 4

| Identificación de cada residuo | | Generación anual | |
|----------------------------------|-------|------------------|--------|
| NOM-052-SEMARNAT-2005 y/o Nombre | Clave | Cantidad | Unidad |



Quinto.- Que como resultado del análisis y evaluación de la información contenida en la documentación presentada en la solicitud de la Licencia Ambiental Única, esta Oficina de Representación concluye que **Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad San Martín**, cumple con los requisitos técnicos y legales necesarios establecidos en el trámite CONAMER SEMARNAT-05-002, para el trámite de solicitud de autorización de Licencia Ambiental Única en su modalidad de **Relicenciamiento**, mismo que presentó en la solicitud con número de bitácora: 32/LU-0026/02/23, referidos en los resultados Primeros y Segundos del presente oficio.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5, 28, 30, 31, 109 Bis 1, 111Bis y 147, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 3; 7, 17 Bis y 18 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, 6, 7, 28, fracción III, 31, 56, párrafo segundo y 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 16, 33 del Reglamento de la LGPGIR; 88 de la Ley de Agua Nacionales y 135 de su Reglamento, 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022 y el acuerdo que establece los

Licencia Ambiental Única
Industrial Minera México, S.A. de C.V.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL PRINCIPAL LIDERADO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0789/2023

mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas.

RESUELVE:

ÚNICO. Autorizar de manera condicionada la LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. **LAU-32/0032-2023** a **Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad San Martín**, quedando sujeta a los Términos y Condicionantes siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La Licencia otorgada ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad San Martín**, ubicado en domicilio: Domicilio conocido, San Martín, municipio de Sombrerete, estado de Zacatecas, C.P. 99100, con Número de Registro Ambiental: **IMM153204211**, cuya actividad productiva implica la extracción y beneficio de minerales: Cobre (Cu), Plomo (Pb) y Zinc (Zn), mencionando en la sección I: Información Técnica general en el inciso 1.4 la producción anual según datos de diseño (**Capacidad instalada**), de los siguientes Productos y subproductos:

Tabla 5

| Nombre de cada producto | Forma de almacenamiento | Capacidad instalada | |
|-------------------------|-------------------------|---------------------|--------|
| | | Cantidad | Unidad |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

El establecimiento **Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad San Martín**, se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

| Ubicación geográfica | | | | |
|----------------------|--------|---------|----------|--------------------------------|
| | Grados | Minutos | Segundos | Altitud sobre el nivel del mar |
| Latitud Norte | 23° | 39´ | 54" | |
| Latitud Oeste | 103° | 44´ | 0.5" | 2587 m |

SEGUNDO.- Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento a la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia Ambiental Única es

Licencia Ambiental Única
Industrial Minera México, S.A. de C.V.

Aguiles Sordán No. 4 Col. Centro, CP. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Teléfono: (492) 9239900

www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0789/2023

intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás licencias que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CONDICIONANTES:

I. Conforme al artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad San Martín**, deberá presentar ante la SEMARNAT, una Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el **01 de marzo al 30 de junio de cada año**, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el Establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en el formato que la SEMARNAT determine.

II. Las emisiones de los procesos de producción de **Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad San Martín**, deberán ser medidas conforme a las Normas Oficiales vigentes aplicables o dadas las características del punto de emisión, mediante la estimación de emisiones a través de factores de emisión, balance de materia, cálculo de ingeniería u otros métodos, como, por ejemplo: modelos matemáticos; asimismo, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones contaminantes, fugitivas, conducidas o abiertas, a la atmósfera de los puntos de generación referidos en la Tabla 2, cuando así corresponda.

III. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **Industrial Minera México, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Las partículas emitidas por diferentes procesos como son **minado, proceso molienda y servicios auxiliares**, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Tabla 6. Puntos de generación de contaminantes a la atmósfera

| Punto de generación | Área de generación | Nombre de los contaminantes |
|---------------------|--------------------|-----------------------------|
| Lavador de gases | Laboratorio | Partículas (PST)* |

* Monóxido de carbono (CO), Dióxido de carbono (CO₂), Dióxido de azufre (SO₂), Óxidos de nitrógeno (NO_x), Carbono Orgánico Total (TOC), Partículas (PM₁₀, PM_{2.5}).

Los equipos citados en la tabla No. 6, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 23 al 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y lo correspondiente de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

IV. **Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad San Martín**, deberá contratar un laboratorio autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) para la determinación de sus emisiones a la atmósfera, las cuales se reportarán a esta Secretaría por medio de la Cédula de Operación Anual (COA).

Licencia Ambiental Única

Industrial Minera México, S.A. de C.V.

Aguiles Serdán No. 4 Col. Centro, CP.: 98600, Guadalupe, Zacatecas. Teléfono: (492) 9239900

www.gob.mx/semarnat





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0789/2023

V. Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad San Martín, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

VI. En caso de que algún equipo o actividad no cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas descritas en la presente resolución, o los Límites Máximos Permisibles de Emisión indicados en las mismas, deberá instalar un equipo o sistema de control de emisiones a fin dar cumplimiento a lo establecido.

VII. En caso de paros programados por mantenimiento de la instalación que impliquen desfuegos o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las cantidades, fechas y horarios a emitir; así como las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales.

Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad San Martín, deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondiente así como aviso por escrito a esta Oficina de Representación.

VIII. Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad San Martín, deberá dar cumplimiento al Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que la empresa **Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad San Martín,** no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá de manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de la presente Licencia Ambiental Única.

IX. El manejo de residuos peligrosos generados por **Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad San Martín,** dentro y fuera de su establecimiento, así como los descritos en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 17, 28, 33, 41, 42, 43, 45, 67 y 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos LGPGIR; 24, 25, 71 fracción I, 72, 73, 75 fracción I, II y III del Reglamento de la LGPGIR, y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

X. Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad San Martín, deberá dar cumplimiento al artículo 69 de la LGPGIR, que señala que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

XI. Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad San Martín, deberá almacenar los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, y que se lleve a cabo de acuerdo a lo previsto por el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

XII. Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad San Martín, podrá contratar los servicios de manejo integral de sus residuos peligrosos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría.

TERCERO. Sin menoscabo a lo aquí señalado, la operación y funcionamiento de la empresa **Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad San Martín,** deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

Licencia Ambiental Única
Industrial Minera México, S.A. de C.V.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0789/2023

CUARTO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes, que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, serán causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga por medio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a **Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad San Martín**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Título Séptimo del Reglamento de la LGPGIR.

QUINTO. Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad San Martín, deberá mantener en el establecimiento una copia de la solicitud de la Licencia Ambiental Única con bitácora No. 32/LU-0026/02/23, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

SEXTO. La presente resolución, no lo exime de obtener las licencias, permisos o autorizaciones que la autoridad estatal o municipal disponga, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, para el desarrollo de las actividades del proyecto.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de **Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad San Martín**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, y de su Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Esta Oficina de Representación notificará esta resolución a la empresa **Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad San Martín**, a través de su representante legal o a través de las personas autorizadas para tal fin, por alguno de los medios previstos en los artículos 35 y 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho



Ing. José Luis Rodríguez León

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/LU-0026/02/23

Licencia Ambiental Única
Industrial Minera México, S.A. de C.V.

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro, CP.: 98600. Guadalupe, Zacatecas. Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 9 de 9



